

o inferior rango, emanadas de órganos del propio Departamento en relación con la organización colegial de Ayudantes Técnicos Sanitarios, se opondrán a lo dispuesto en la Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer, y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

2.º La organización colegial de Ayudantes Técnicos Sanitarios se ajustará al principio de colegiación única e indiscriminada, sin perjuicio de que en sus Estatutos se pueda establecer la posibilidad de constatación, organización y defensa específica de los intereses de las distintas especialidades profesionales legalmente establecidas.

En todo caso, en la organización colegial quedan incluidos, con igualdad de derechos corporativos, todos los profesionales inscritos en las tres Secciones actualmente existentes, así como los nuevos titulados Ayudantes Técnicos Sanitarios.

3.º Para adaptar la constitución y funcionamiento de la organización colegial de Ayudantes Técnicos Sanitarios a los principios y normas de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, se procederá de la siguiente forma:

a) Dentro de un plazo de un mes, a contar desde la fecha de promulgación de la presente Orden, los órganos nacionales y provinciales de las tres Secciones actualmente existentes de Practicantes, Matronas y Enfermeras, se aglutinarán en Juntas Provisionales conjuntas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

b) En la misma fecha de constitución, las Juntas Provinciales y Nacional provisionales designarán de entre sus miembros un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario, y las Juntas Provinciales aprobarán la convocatoria y adoptarán las previsiones necesarias para la celebración de la elección a que se refiere el apartado siguiente.

En aquellos casos en que la convocatoria no se hubiera publicado dentro del plazo señalado en el apartado anterior, se procederá urgentemente por las correspondientes Jefaturas Provinciales de Sanidad a convocar las elecciones y a acordar las medidas adecuadas para su realización.

c) Dentro de un plazo de dos meses, a partir de la promulgación de la presente Orden, todos los profesionales inscritos actualmente en cualesquiera de las Secciones de Practicantes, Matronas y Enfermeras elegirán conjuntamente, mediante votación directa e indiscriminada, una Comisión Provincial de doce miembros —que designarán entre ellos un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario—, encargada de participar en el proceso de elaboración y puesta en marcha de los nuevos Estatutos Generales de la Organización Colegial.

d) Dentro de un plazo de un mes, a contar desde la elección a que se refiere el apartado anterior, los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones Provinciales de Estatutos elegirán una Comisión Nacional de quince miembros, que también designarán entre ellos un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario.

e) En un plazo de dos meses, desde su elección, la Comisión Nacional redactará un proyecto de Estatutos Generales, que someterá a consulta de las Comisiones Provinciales, durante otro plazo de un mes.

f) Teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias de las Comisiones Provinciales y las que formulen a través de ellas individual o colectivamente los colegiados, la Comisión Nacional redactará el proyecto definitivo, que deberá presentar en la Dirección General de Sanidad, antes del día 30 de noviembre de 1977, instando su aprobación por el Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

4.º La colegiación única a que se refiere el número 2.º de esta Orden y, en general, la gestión de los intereses profesionales de los Ayudantes Técnicos Sanitarios corresponderá, transitoriamente, a las Juntas Provisionales, hasta que se constituyan las Comisiones Provinciales y Nacional con arreglo a los apartados c) y d) del número anterior, las cuales, a su vez y con el mismo carácter, desempeñarán las indicadas competencias hasta que se efectúe la elección y constitución de los órganos de gobierno de la organización colegial de acuerdo con los nuevos Estatutos que se aprueben, a cuyo efecto dichas Comisiones publicarán oportunamente la convocatoria y adoptarán las previsiones pertinentes.

5.º La Dirección General de Sanidad adoptará cuantas medidas sean precisas para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, resolviendo las cuestiones y problemas transitorios o de aplicación que pudieran suscitarse.

Madrid, 1 de abril de 1977.

MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8453

*ORDEN de 25 de marzo de 1977 por la que se delegan en los Directores generales del Departamento funciones relativas a la realización de inversiones dentro del ejercicio económico de 1977.*

Ilustrísimos señores:

Concedido por Real Decreto-ley 15/1977, de 25 de febrero, un crédito extraordinario de 50.000 millones de pesetas a adicionar a los vigentes Presupuestos Generales del Estado y de sus Organismos autónomos, con destino a la realización de inversiones reales en el presente ejercicio económico de 1977, de los que ha sido asignada al Ministerio de Obras Públicas la cifra de 8.890 millones de pesetas, y habiéndose aprobado en la reunión del Consejo de Ministros del día 4 de marzo de 1977 una propuesta de acuerdo sobre contratación urgente de obras de este Departamento, se hace preciso adoptar las medidas necesarias y oportunas que hagan posible la más rápida iniciación, tramitación y aprobación de los expedientes necesarios dentro de las posibilidades establecidas a tal efecto por nuestra legislación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en los Directores generales de Carreteras y Caminos Vecinales, de Transportes Terrestres, de Puertos y Señales Marítimas y de Obras Hidráulicas, dentro del ámbito de su competencia específica, el despacho y resolución de los expedientes de contratación y, en su caso, de gestión directa que deban tramitarse para la realización, total o parcial, de las inversiones en obras dentro del ejercicio económico de 1977, cuya competencia esté atribuida actualmente al titular del Departamento.

2.º No obstante lo dispuesto en el punto anterior, el Ministro podrá recabar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en el mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 25 de marzo de 1977.

CALVO-SOTELO

Ilmos. Sres. Directores generales de Carreteras y Caminos Vecinales, de Transportes Terrestres, de Puertos y Señales Marítimas y de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

8454

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para el desarrollo anual de las campañas antiparasitarias.*

Ilustrísimo señor:

La Subdirección General de Sanidad Animal viene promoviendo, desde hace varios años, campañas orientativas de lucha contra las siguientes parasitosis: Estrongilosis (pulmonar y gastrointestinal), Distomatosis, Hipodermosis, Teniasis, Dicroceliosis y Ectoparasitosis (sarnas y garrapatas).

Dada la naturaleza persistente de estas enfermedades, cuyas fuentes de contagio están íntimamente ligadas al terreno, se hace necesario continuar la lucha contra ellas, ampliando, en lo posible, los tratamientos idóneos no sólo para buscar en esta medida los beneficios sanitarios económicos directamente derivados de ella, sino también como demostración evidente de las ventajas que se obtienen sometiendo al ganado a un régimen terapéutico y a las precauciones profilácticas más aconsejables. De esta manera se pretende crear un hábito que, por propio convencimiento del ganadero, sirva de estímulo para lograr su colaboración espontánea, con una participación económica progresivamente aumentada en años sucesivos, en los que soportará un peso creciente de los gastos originados y liberará así al Es-

tado de esta carga, que no debe financiar de manera permanente.

Se hace preciso reglamentar estas campañas para que puedan llevarse a cabo anualmente de forma racional, recogiendo los datos que permitan a este Centro valorar su eficacia y rentabilidad, por lo que, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, deberán ajustarse a las siguientes normas:

1.º Pueden solicitar estas campañas los ganaderos o sus asociaciones, los Veterinarios titulares, las Agencias de Desarrollo Ganadero, los Servicios de Extensión Agraria, los Alcaldes, Hermandades, etc.

Las Jefaturas de Producción Animal podrán elevar propuestas de campañas antiparasitarias, siempre que lo juzguen oportuno, aunque no hayan sido solicitadas.

2.º Estas peticiones se harán a las Jefaturas Provinciales de Producción Animal de las respectivas Delegaciones de Agricultura.

3.º Las Jefaturas de Producción Animal dispondrán que por el Negociado de Sanidad Animal se haga el estudio de estas solicitudes, recogiendo la información parasitológica precisa de Veterinarios titulares, mataderos, laboratorios de Sanidad Animal y de los propios ganaderos.

4.º El laboratorio de Sanidad Animal hará un estudio cro-pológico y parasitológico previo, con objeto de determinar el alcance de la infestación y pueda servir de referencia para posteriores estudios comparativos. Estudios similares se llevarán a cabo, cada año, una vez ultimada la campaña.

5.º Con los datos recogidos y el asesoramiento técnico del laboratorio de Sanidad Animal, las Jefaturas de Producción Animal formularán la correspondiente propuesta, ajustada en resumen al anexo 1, y respondiendo al siguiente cuestionario:

- a) Campaña de la que se trata y su justificación.
  - b) Municipios que comprende la zona elegida.
  - c) Antigüedad de la parasitación en la zona que se pretende sanear.
  - d) Censo completo de la zona y distribución por establos.
  - e) Animales receptibles sobre los que se pretende actuar.
  - f) Porcentaje aproximado de animales enfermos.
  - g) Proporción de animales sanos/enfermos, según datos hallados en mataderos de la zona.
  - h) Valoración de las pérdidas ocasionadas por las parasitosis que se pretende combatir.
  - i) Productos que se consideran necesarios (naturaleza y cantidad de los mismos, en dosis).
  - j) Las provincias que hayan realizado campañas con anterioridad especificarán naturaleza y cantidad, en dosis, de los reagentes que tengan.
  - k) Aportación económica que puede esperarse de los ganaderos beneficiarios y de Entidades paraestatales o privadas (Diputación, Cajas de Ahorro, Cooperativas, industrias relacionadas con la ganadería, etc.).
  - l) Tiempo aproximado que se calcula será necesario para alcanzar el objetivo previsto y si se considera probable que, logrado éste, siga manteniéndose con recursos de origen provincial.
  - m) En las propuestas se tendrán también en cuenta otros factores complementarios, tales como saneamiento de pastos, eliminación de huéspedes intermediarios y otras medidas higiénicas.
- 6.º Las provincias en que se hayan desarrollado campañas en años anteriores deberán presentar una Memoria exponiendo las incidencias de las mismas en el año inmediato anterior, con los resultados obtenidos, ventajas o inconvenientes observados

en los medicamentos manejados, tanto en su aplicación como en sus efectos terapéuticos, etc.

Sin perjuicio del resumen estadístico expresado según el formato del anexo 2, se expondrán, en texto separado, los comentarios pertinentes, dando preferencia, si es posible, a las estimaciones económicas, concretas o aproximadas, de los beneficios que la campaña haya permitido lograr, así como los gráficos o mapas explicativos del texto.

A estos efectos deben realizarse controles periódicos de las producciones de animales tratados y sin tratar.

7.º Una vez elaboradas las propuestas, las Jefaturas de Producción Animal las remitirán al Inspector regional de Sanidad Pecuaria para que, con su informe, las envíe a la Subdirección General de Sanidad Animal, para su estudio y aprobación, si procede.

Cada año estas propuestas deben tener entrada en la citada Subdirección antes del 31 de marzo.

8.º La aprobación, modificación o denegación se comunicará a las Delegaciones Provinciales de Agricultura e Inspectores regionales de Sanidad Pecuaria, quienes a su vez lo harán a las Jefaturas de Producción Animal y Jefes de Laboratorios de Sanidad Animal.

9.º Las Jefaturas de Producción Animal, por su Negociado de Sanidad Animal, podrán recurrir a la creación de equipos para asistir a los Veterinarios titulares o a los de las propias explotaciones incluidas en el saneamiento.

10. Se solicitará que las Agencias de Extensión Agraria presten su apoyo para desarrollar, en colaboración con los Negociados de Sanidad Animal de las Jefaturas de Producción Animal, a nivel provincial, y los Veterinarios titulares, a nivel municipal, como Directores técnicos de la campaña, actos de propaganda y divulgación de los beneficios de la lucha contra las parasitosis, utilizando para ello el material que en forma de películas, diapositivas, murales, etc., puedan obtener, tanto en fuentes de su propia demarcación como a través de las Direcciones Generales de Capacitación y Extensión Agraria y de la Producción Agraria.

Dichas Agencias podrán prestar también su colaboración, en cuanto les sea posible, suministrando los datos estadísticos e información gráfica a que se refiere el apartado siguiente, documentación que será facilitada al Negociado de Sanidad Animal de las Jefaturas de Producción Animal para que se tenga en cuenta a la hora de redactar la Memoria final.

11. Por los Negociados de Sanidad Animal de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal se prestará un especial cuidado a las estadísticas, a cuyos efectos irán recogiendo, durante la campaña, datos parciales, información fotográfica, mapas, etcétera, destinado todo ello a facilitar la redacción de la Memoria final, que se entregará al correspondiente Inspector regional de Sanidad Pecuaria para que, con sus comentarios, la eleve a la Subdirección General de Sanidad Animal.

12. Con el fin de que los ganaderos vayan conociendo la eficacia de las campañas y se convenzan de las ventajas de las mismas, se efectuará una primera valoración de los resultados conseguidos, evidenciando, en lo posible, las diferencias entre los animales tratados y los que no lo fueron, dando a los datos obtenidos la máxima difusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

CAMPAÑA CONTRA LAS PARASITOSIS

(1977)

ENFERMEDAD

*Propuesta de zonas de actuación donde sería conveniente o necesario iniciar el plan de tratamiento*

Comarcas y municipios	Censos					Animales a tratar			Relación de animales sanos/enfermos
	Equino	Vacuno	Lanar	Cabrio	Cerda	Vacuno	Lanar	Cabrio	

CAMPAÑA CONTRA LAS PARASITOSIS

(1977)

*Zonas tratadas en años anteriores*

Comarcas y municipios (Use la nomenclatura normalizada en la codificación de regiones, provincias y comarcas agrarias)	Censos					Animales tratados			Producto empleado	Resultado del tratamiento — Apreciación clínica (1) y (2)
	Equino	Vacuno	Lanar	Cabrio	Cerda	Vacuno	Lanar	Cabrio		

(1) MB = Muy bueno; B = Bueno; R = Regular; M = Malo.  
 (2) AC = Accidentes post-tratamiento (amplíese al dorso).